



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 SEP 2010

OFICIO N° 513 -2010-SERVIR/PE

Señor
JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Asunto : Consulta sobre aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

Referencia : Oficios N° 585-2010-VIVIENDA/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto a la aplicación de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública a las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 289-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/aepv
Reg. N° 5632-2010

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

2010 OCT 5 PM 12:34

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

032032





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 289 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

Referencia : Oficio N° 585-2010-VIVIENDA/SG

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Competencia de la PCM con relación a la Ley del Código de Ética de la Función Pública

Fecha : Lima,

28 SEP 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta respecto a la aplicación de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública a las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Al respecto, expresamos lo siguiente:



1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil, siendo una de sus funciones emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

La Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma establece que respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

Así, se desprende que, en términos generales, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre aspectos de la gestión de personal en las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, sino sólo ejercer sus funciones de manera coordinada con este organismo.

2. Con relación a la aplicación de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cabe indicar que el artículo 5° de esta norma establece:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"Artículo 5.- Interpretación y consultas

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

5.2 En caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la entidad correspondiente deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros"

En esa medida, se puede concluir que no corresponde a SERVIR, sino a la PCM (y en tanto se haga la transferencia efectiva de esta competencia), atender las consultas que con relación a esta norma pudieran ser efectuadas. Ello responde no sólo a la necesidad de evitar una superposición de competencias o funciones, sino además a la de mantener una línea uniforme con los pronunciamientos que al respecto se haya podido estar emitiendo.

3. Sin perjuicio de la opinión que la PCM pudiera emitir sobre lo consultado, debemos indicar, sólo a título ilustrativo, que la Ley del Código de Ética de la Función Pública tiene un alcance amplio. En efecto, al definir su ámbito de aplicación, el artículo 1º de dicha norma establece:

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación

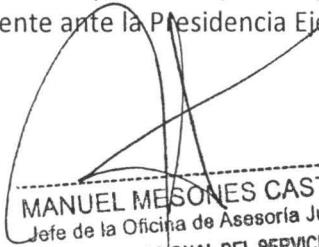
Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

*Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **incluyendo a las empresas públicas.**" (énfasis agregado)*

Por lo expuesto, se sugiere que la consulta formulada sea dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que a través de la Secretaría de Gestión Pública emita el pronunciamiento correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Código de ética FONAFE-MVCS